BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 29 de noviembre de 1983 | Núm. 63-I-2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma Valenciana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma Valenciana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma Valenciana, integrada por los Diputados señores don Enrique Beltrán Sanz, don Luis Berenguer Fúster, don Carles Alfred Gasóliba i Böhm, don José Manuel Romay Beccaría, don José Joaquín Moya Esquiva, don Carlos Manglano de Mas, don Juan Ramón Lagunilla Alonso, don José Luis García Raya, don José Miguel Bravo de Laguna, don Angel Olarte Lasa y don Agustín Rodríguez Sahagún, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como la enmienda presentada al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Examinado el proyecto de Ley y la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se propone que el apartado 2 del artículo 2.º quede redactado como sigue: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

»No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda la cesión de las señaladas tasas y exacciones.»

Los Ponentes, con criterio unánime, acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**Enrique Beltrán Sanz, Luis Berenguez Fúster, Carles A. Gasóliba i Böhm, José Manuel Romay Beccaría, José Joaquín Moya Esquiva, Juan Ramón Lagunilla Alonso, José Luis García Raya, José Miguel Bravo de Laguna, Agustín Rodríguez Sahagún, Angel Olarte Lasa y Carlos Manglano de Más.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961